

VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

FRANCISCO JOSÉ LOURIDO MUÑOZ Gobernador del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	ANA MARÍA JARAMILLO TORRES Gerente Imprenta Departamental
	Cali, Julio 15 de 2011 Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CI - Número 5693	

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutoria de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

- Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:
 - Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
 - Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
 - Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
 - Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
 - Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARAGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTICULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTICULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN
Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 3 del Artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que los numerales 1 y 2 del Artículo 268 de la Constitución Política, establecen que es función del Contralor General de la República prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Que el numeral 3 del Artículo 268 de la Constitución Política, prescribe que es atribución del Contralor General de la República llevar un registro de la deuda pública de la nación y de las entidades territoriales.

Que los numerales 4 y 11 del Artículo 268 de la Constitución Política, prescriben que son atribuciones del Contralor General de la República exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.

Que el numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política, establece como una de las funciones del Contralor General, la de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno de las entidades y organismos del Estado.

Que el numeral 7 del Artículo 268 de la Constitución Política, establece como una de las funciones del Contralor General, la de presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

Que el numeral 12 del Artículo 268 de la Constitución Política, establece que es función del Contralor General de la República dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Que el artículo 272 de la Constitución Política establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya contralorías será ejercida por dichos organismos en forma posterior y selectiva y faculta a los Contralores de ese nivel para ejercer, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 ibidem, contándose entre ellas, la atribución de prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación.

Que el Artículo 65 de la Ley 42 de 1993, establece que las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales realizan la vigilancia de la Gestión Fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.

Que el inciso 4 del Artículo 9 de la Ley 358 de 1997, dispone que las corporaciones públicas y las contralorías territoriales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño. La Contraloría General de la República podrá coordinar y controlar el ejercicio de esta función con las contralorías del orden territorial.

Que mediante artículo 2 del Decreto 1737 de 1998 de la Presidencia de la República, establece que las entidades territoriales adoptarán medidas de Austeridad y eficiencia del Gasto en sus organizaciones administrativas.

Que el Artículo 65 de la Ley 80 de 1993 establece que, en la intervención de las autoridades de control fiscal en el proceso contractual, se podrá exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

Que se hace necesario prescribir los métodos y establecer la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta e informes.

Que la ley 951 de Marzo 31 de 2005 establece para los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado la obligación de presentar al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011.

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

Que la Resolución 5674 de Junio 24 de 2005 de la Contraloría General de la República por la cual reglamenta la metodología para el Acta de informe de Gestión acoge como criterios orientadores de Control Fiscal los postulados de la ley 951 de 2005 y prescribe la metodología de la presentación, términos, responsables y evaluación del Acta de Informe de Gestión, las medidas que se deriven del mismo y las sanciones por su incumplimiento.

Que se debe rendir la cuenta e informes de acuerdo los procesos contenidos en el Sistema de Rendición de Cuentas en línea "RCL" de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Que la Sentencia C-1192 de 2002, emanada de la Corte Constitucional, expresa:

"Resulta pues incuestionable, que el objetivo principal del control fiscal es la protección del patrimonio de la Nación, el cual se encuentra constituido por los bienes y recursos de propiedad del Estado Colombiano, independientemente de que se encuentren administrados por entidades públicas o, por particulares, de ahí que el elemento que permite establecer si un organismo o entidad se encuentra sujeta o no al control fiscal de las contralorías, es el hecho de haber recibido bienes o fondos de la nación. (...) "... es decir: que el control fiscal recae sobre una entidad, ya sea que pertenezca o no a la administración, cuando ella administre, recaude o invierta fondos públicos con el objeto de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política. "Siendo ello así, el control en los términos precisos que señala el artículo 267 de la Constitución Política, se debe realizar en forma integral, esto es, la vigilancia de la gestión fiscal del Estado ha de incluir un control financiero, de gestión y de resultados, con el fin de que se cumplan los objetivos a los cuales están destinados. De manera pues, que no puede concebirse, una separación entre las orbitas pública y privada en relación con las actividades que interesan y afectan a la sociedad en general, de ahí, que si los particulares se encuentran asumiendo la prestación de los servicios públicos, están sujetos a controles y, además a las responsabilidades propias del desempeño de las funciones públicas".

Que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, comprometida con el mejoramiento continuo para el ejercicio del control fiscal y el sistema de gestión

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

institucional, utilizará los avances tecnológicos para facilitar y agilizar la rendición de cuentas a través de la rendición electrónica, con lo cual igualmente aporta en la disminución de los costos en que incurren los sujetos de control para presentar las misma.

Que la Auditoria General de la República mediante Resolución 003 del 12 de febrero de 2010 adicionó la Resolución Orgánica No. 06 de 2008 por medio de la cual se determinan los aspectos generales para la rendición de cuenta electrónica por parte de las Contralorías y su revisión por parte de la Auditoria General de la República, en el sentido de reformular la periodicidad y contenido de la información que se rinde sobre la vigilancia y control fiscal que ejercen las contralorías a la contratación pública.

Que el proceso de rendición de Pública de cuentas debe convertirse en un verdadero insumo para el proceso auditor, que contribuya al fortalecimiento de la planeación estratégica de las entidades con el fin de lograr una adecuada ejecución e impacto de los recursos públicos, que transforme la rendición pública de cuentas convertido actualmente en un show publicitario a una obligación del gestor fiscal y un derecho de los ciudadanos, que contribuya con el fortalecimiento del control social participativo como elemento estratégico de la adecuada ejecución de los recursos públicos y que contribuya a desarrollar un control fiscal oportuno que permita advertir oportunamente a los gestores fiscales sobre riesgos en su gestión fiscal.

Que de acuerdo con los nuevos criterios de evaluación de las contralorías emitidos por la Auditoria General de la República se da especial énfasis a "redireccionar sus ejercicios auditores hacia temas relevantes de impacto económico, social y ambiental, y efectuar los respectivos pronunciamientos a los Concejos, Asambleas y a la ciudadanía en general sobre el manejo de las finanzas públicas por parte de sus entes vigilados."

Que para vigilar de una manera más estricta la ejecución de recursos mediante la contratación estatal se hace necesario derogar la Resolución Reglamentaria 100.28.02-013 de 2008 y las que la modifican, esto es, las Resoluciones 100.28.02-014 de Diciembre 22 de 2009 y la Resolución 11 de Agosto 11 de 2010

En mérito de lo expuesto, El Contralor Departamental del Valle del Cauca,



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

RESUELVE

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas e informes por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos y unificar las distintas resoluciones que sobre la materia, ha expedido la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Para efecto de los procedimientos de rendición de la cuenta e informes, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar **la cuenta** según lo reglamentado en el título II de ésta, mediante un **informe final**.

Su ámbito de aplicación es para todas las entidades del orden departamental, municipal y sus entidades descentralizadas y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o recepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca por disposición constitucional y legal.

Parágrafo. Las entidades del orden departamental, municipal en lo pertinente a los recursos del estado administrados por ellas o en fiducia, deberán adicionalmente suministrar información a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, según lo normado en el Título VI de la presente resolución.

CAPITULO II

DE LA CUENTA Y LA RENDICIÓN

Artículo 2. CUENTA. Se entiende por cuenta la información que deben presentar a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, los respectivos responsables,

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos municipales o departamentales.

Artículo 3. RENDICIÓN DE CUENTA. Es la acción, como *deber legal y ético* que tiene todo funcionario o persona de *responder e informar* por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Parágrafo. Para efecto de la presente resolución se entiende por *responder*, aquella obligación que tiene todo servidor público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por *informar* la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES

Artículo 4. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. El jefe de entidad, el Representante legal o quien haga sus veces en las entidades sujetos control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, son responsables de rendir la **cuenta consolidada por entidad** sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados, la cual para su presentación deberá estar firmada por el Representante legal, el jefe de entidad o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el **Título II** de la presente resolución.

Artículo 5. RESPONSABLES DE LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. El Representante legal, el Jefe de la Entidad, o quien haga sus veces, es el responsable de suscribir y presentar un plan de mejoramiento consolidado, así como de rendir los respectivos avances. Esta responsabilidad es intransferible e indelegable a funcionarios de la respectiva entidad.

Parágrafo. Las oficinas de Control Interno apoyarán al Representante Legal o al Jefe de la Entidad en la formulación de los planes de mejoramiento y en su seguimiento. Los documentos que contengan los mismos serán suscritos de manera conjunta por el Jefe de la Entidad o el Representante Legal y el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Artículo 6. RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. El Representante legal, el Jefe de la Entidad, o quien haga sus veces en las entidades sujetos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, cuando culminen su gestión fiscal o actúen por encargo igual o superior treinta días, deberán rendir un informe de gestión, conforme a lo establecido en la Resolución.

Artículo 7. RESPONSABLE DE INFORME DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICION DE CUENTA. Cuando el sujeto de control convoque a audiencia presencial de rendición de cuentas, conforme a lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley 489 de 1998, el Representante legal, el Jefe de la Entidad, o quien haga sus veces deberá remitir en medio magnético el informe presentado a la comunidad.

Artículo 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA INFORMACION AMBIENTAL. El Representante legal, el Jefe de la Entidad, o quien haga sus veces de las entidades y organismos públicos del nivel departamental y/o municipal, deberán rendir la Información Ambiental, conforme a lo establecido en el **Título V** de la presente resolución.

Artículo 9. RESPONSABLES DE RENDIR INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. El Representante legal, el Jefe de la Entidad, o quien haga sus veces en los organismos públicos del orden departamental y/o municipal deberán rendir los informes, conforme a lo establecido en el **Título VI** de la presente resolución.

Artículo 10. RESPONSABLES DE RENDIR EL PLAN DE DESARROLLO Y/O PLAN ESTRATEGICO APROBADO O ADOPTADO. El Representante legal, el Jefe de la Entidad, o quien haga sus veces.

Artículo 11. RESPONSABLES DE RENDIR INFORME DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO. El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

Artículo 12. RESPONSABLES DE RENDIR INFORME DE DEUDA PUBLICA El Representante legal, el Jefe de la Entidad o quien haga sus veces.

Artículo 13. RESPONSABLES DE RENDIR INFORME DE CONTRATACIÓN. El Representante legal, el Jefe de la Entidad o quien haga sus veces.



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Artículo 14. RESPONSABLES DEL CIERRE FISCAL. El Representante Legal, el Jefe de la Entidad o quien haga sus veces.

Artículo 15. RESPONSABLE DE RENDIR LA CUENTA OCASIONAL. En todo caso será responsable de rendir cuenta, toda persona natural o jurídica que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos.

CAPITULO IV

DE LA FORMA

Artículo 16. DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN El Representante legal, el Jefe de la Entidad, o quien haga sus veces son los responsables de presentar cuentas e información a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, quienes realizarán las rendiciones y demás informes en línea a través de la página Web www.contraloriavalledelcauca.gov.co en los procesos que contiene el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea "RCL" de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para lo cual la respectiva entidad una vez registrada la información completa deberá enviarla por dicho medio y ésta será la que se presente a la Contraloría.

Parágrafo 1. La información que se requiera en medio físico, deberá ser presentada por los responsables en el Centro de Atención al Ciudadano y Control a la información (CACCI) de la ciudad de Cali.

La cuenta anual consolidada por entidad, e informes, se rendirán por parte de los responsables, a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, conforme a los respectivos procesos de rendición de que trata esta resolución.

Aquella información que no se deba rendir a través de los procesos de rendición se presentará conforme a lo prescrito en la presente resolución.

Parágrafo 2. Los documentos que soporten la gestión fiscal, reposarán en las correspondientes entidades, a disposición de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo.

Artículo 17. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN. Se entenderá por no rendida la cuenta e informes cuando:



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

- a) No se presente dentro del término establecido en la presente Resolución.
- b) No se presente con los requisitos establecidos en el Sistema de rendición de cuentas en línea "RCL".
- c) No corresponda al periodo a rendir.
- d) No se rinda por el funcionario en quien la presente Resolución radique tal responsabilidad.
- e) No se rinda la contratación en las tres etapas que establece el artículo 72.
- f) No se presente en el sitio o lugar establecido para cada evento.

Parágrafo. En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y en la Resolución de la Contraloría Departamental del Valle que reglamente el Proceso Sancionatorio.

CAPITULO V**DEL PERIODO**

Artículo 18. DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La cuenta consolidada por Entidad, se rendirá por el periodo comprendido entre **enero 1 y el 31 diciembre**, el contenido de dichos informe se define en el **Titulo II** de la presente resolución.

Artículo 19. DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. Los planes de mejoramiento cubrirán el período que adopte la administración, los cuales no podrán superar los seis meses. De presentarse acciones correctivas superiores al término anteriormente señalado (6) seis meses, deberá sustentarse suficientemente el plazo por el representante legal o jefe de la entidad sujeto de control.

Artículo 20. DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN. El informe a presentar por parte de los responsables cuando culminen su gestión, cubrirán el periodo desde el 1º de enero de la vigencia fiscal en que se retiran, hasta el último día hábil en que se hayan realizado efectivamente sus retiros.

Parágrafo 1. En el evento en el cual los servidores públicos actúen en calidad de encargo por un período superior a un mes, deberán rendir cuenta e informes al culminar su gestión por el tiempo que dure esta situación administrativa.



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Parágrafo 2. El servidor público que esté ejerciendo su cargo al 31 de diciembre y su gestión culmine antes del 28 de febrero, será el responsable de rendir la cuenta conforme al presente artículo.

Parágrafo 3. En el evento en que el responsable de rendir la cuenta se posesione en fecha posterior al 1º de enero y su retiro se realice antes del 31 de diciembre de la misma vigencia deberá rendir cuenta e informes por su correspondiente período actuado.

Artículo 21. DE LA INFORMACION AMBIENTAL. Se rendirá por la vigencia fiscal comprendida entre enero 1 y diciembre 31 de cada año.

Artículo 22. DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto, y la requerida para la refrendación y registro de la deuda pública, la auditoría del balance general de la entidad y seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, será rendida conforme a los periodos establecidos en el **Título VI** de la presente resolución.

Artículo 23. DE LA INFORMACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y/O PLAN ESTRATEGICO APROBADO O ADOPTADO. El Plan de Desarrollo aprobado o adoptado deberá comprender el periodo del gobernante de elección popular y/o el del representante legal.

Artículo 24. DE LA INFORMACIÓN SOBRE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO. El informe sobre las medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público adoptadas y ejecutadas, se presentará trimestralmente.

Artículo 25. DE LA INFORMACIÓN DE DEUDA PÚBLICA. La información correspondiente a la adquisición de Deuda Pública, así como del servicio de la misma se rendirá trimestralmente en forma acumulada.

Artículo 26. DE LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN. La información correspondiente a la contratación se rendirá de la siguiente manera:

La Información de la Contratación Consolidada contemplará la totalidad de contratos celebrados por la entidad y se rendirá de manera bimestral de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 y 73 de esta resolución.

Parágrafo Primero. El proceso consolidado de contratación deberá rendirse, aún cuando la administración no haya celebrado ningún contrato.

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Parágrafo Transitorio. La información de la Contratación relacionada con la atención de la Emergencia por ola Invernal deberá ser rendida en los términos señalados en la Circular emitida por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca el día 22 de Junio de 2011 conforme a la Circular Conjunta No. 018 del 31 de Mayo y Circular Conjunta de Ejecución S/N del 16 de Junio de 2011 proferidas por la Contraloría General de la Republica y la Auditoría General de la Republica.

Artículo 27. DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE FISCAL. La información correspondiente al Cierre Fiscal será concordante con el principio de anualidad que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre y se rendirá anualmente.

CAPITULO VI**DE LOS TÉRMINOS**

Artículo 28. DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La Cuenta Anual Consolidada se entenderá rendida a través de las rendiciones periódicas que se realicen durante el transcurso de la vigencia fiscal de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución por el sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" para la respectiva evaluación por parte de este órgano de control.

Para tal efecto la rendición consolidada del primer semestre de 2011 se rendirá el último día calendario del mes de Julio de 2011, la del trimestre Julio – Septiembre de 2011 se rendirá el último día calendario del mes de Octubre de 2011 y para el trimestre Octubre – Diciembre de 2011 se rendirá el último día calendario del mes de Enero de 2012.

La rendición del primer semestre de 2012 se rendirá el último día calendario del mes de Julio de dicha vigencia y de allí en adelante las rendiciones serán trimestrales.

Artículo 29. DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. El Plazo para presentar los planes de mejoramiento será de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del recibo del informe final definitivo de auditoría con enfoque integral. Esta información deberá ser rendida a través del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" en el proceso de Plan de Mejoramiento a partir de la suscripción de los mismos durante el segundo semestre de la vigencia 2011, para lo cual se habilitará el proceso correspondiente.

Parágrafo. El plazo para presentar los avances a los planes de mejoramiento

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

será de 15 (quince) días hábiles, los cuales se contarán en el mes siguiente del período a rendir, esto es en Julio y Enero de cada vigencia.

Para el informe de avance correspondiente al primer semestre de 2011 este será remitido a través del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" dentro del proceso Mi Perfil- características adicionales de la entidad. Para el correspondiente al segundo semestre de 2011 este deberá ser rendido a través del proceso de plan de mejoramiento del sistema "RCL".

Artículo 30. DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN.

Los sujetos control fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, están en la obligación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la dejación, retiro del cargo o finalización de su administración y quienes al término de su período fueren ratificados, de presentar a quienes los sustituyan legal o reglamentariamente en el ejercicio de sus funciones, a la Oficina de Control Interno de la Entidad y a la Contraloría Departamental del Valle del cauca, el Acta de Informe de Gestión de los asuntos de su competencia, que deberá contener la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados durante el desarrollo de sus funciones, conforme a lo establecido en la Ley 951 de 2005 y la Resolución Orgánica No.5674 de junio 24 de 2005 de la Contraloria General de la República.

Artículo 31. DEL INFORME DE AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

El término para la presentación del informe presentado a la comunidad en la audiencia pública de rendición presencial de cuentas, será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la misma.

Artículo 32. DE LA INFORMACION AMBIENTAL. El término para la presentación de la Información Ambiental de las entidades del orden Departamental o Municipal según el caso, será presentado para la vigencia 2011 en forma anual al momento de rendir el último trimestre de dicha vigencia, el cual se rendirá el último día calendario del mes de Enero de 2012.

La información correspondiente al primer semestre de la vigencia 2012 se rendirá el último día calendario del mes de Julio de dicha vigencia. A partir de dicha fecha la Información se rendirá en forma trimestral.

Artículo 33. DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO.

La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto, y la requerida para la refrendación y registro de la deuda pública, la



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

auditoria del balance general de la hacienda y la certificación de ingresos para efecto de la categorización, validación y seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, será presentada dentro de los términos establecidos en el **Título VI** de la presente resolución.

Artículo 34. DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y/O ESTRATEGICOS APROBADOS O ADOPTADOS. El término para la presentación de la información contenida en el artículo 70 de la presente resolución será treinta el 31 de Julio de la vigencia en que este se apruebe y sancione a través del sistema de rendición de cuentas "RCL".

Parágrafo: Las modificaciones efectuadas al Plan de Desarrollo serán presentadas en el período de rendición siguiente a la fecha en que estas se presenten.

Artículo 35. DE LA INFORMACIÓN SOBRE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO. El término para la presentación del informe trimestral que determine el grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad será dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente del trimestre que se rinda.

Artículo 36. DE LA INFORMACIÓN SOBRE DEUDA PÚBLICA. El término para la presentación de la información sobre servicio de la Deuda Pública será dentro de los 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al trimestre que se rinda, en tanto que para la solicitud de expedición del registro de las operaciones de crédito será de diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda.

Artículo 37. DE LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN El término para la presentación de la información contractual se rendirá en forma bimestral, para lo cual la Contraloría Departamental del Valle del Cauca establecerá en el manual de usuario del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" las instrucciones de diligenciamiento de la información necesaria para la remisión de la información bimestral de la Contratación Consolidada de la Entidad, teniendo en cuenta las diferentes actuaciones que se surtan en las etapas de Legalización, Ejecución y Liquidación de los Contratos.

La información bimestral de la Contratación Consolidada de la Entidad se deberá rendir a través del proceso de Jurídico y Contratación, componente Contratos contenido en el sistema de rendición en línea "RCL".

Parágrafo Transitorio. El término para la presentación de la información contractual relacionada con la atención de la Emergencia por ola Invernal deberá



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

ser rendida en forma mensual dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente. La información relativa a la contratación para ola invernal se rendirá durante el término de vigencia de la Circular emitida por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca el día 22 de Junio de 2011 conforme a la Circular Conjunta No. 018 del 31 de Mayo y Circular Conjunta de Ejecución S/N del 16 de Junio de 2011 proferidas por la Contraloría General de la Republica y la Auditoría General de la Republica.

Artículo 38. DE LA INFORMACIÓN SOBRE CIERRE FISCAL. la información del Cierre Fiscal a diciembre 31 de cada vigencia se entenderá presentada a través de la rendición del cuarto trimestre, la que se realizará a más tardar el 31 de Enero de la vigencia siguiente.

TITULO II**DEL CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD****CAPITULO I**

ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS OFICIALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Artículo 39. CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA. Las entidades y Empresas incluidas en este capítulo deben presentar la siguiente información:

1. Proceso de Entidades
2. Proceso de Seguridad
3. Proceso de Mis Parámetros
4. Proceso de Planeación
5. Proceso de Presupuesto
6. Proceso de Jurídico y Contratación
7. Proceso de Tesorería

Para este tipo de entidades que trata este artículo se podrán adicionar procesos que serán visualizados al momento de ingresar con la clave de acceso asignada,



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

los que deberán ser igualmente diligenciados en los mismos términos que los antes relacionados.

Dentro de cada proceso se deberán diligenciar los módulos que los componen de acuerdo a las características de cada entidad. Para ello el sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" habilitará los que correspondan.

Parágrafo 1. Las Instituciones Educativas de los municipios no certificadas deberán rendir a la Secretaría de Educación Departamental la información que por inspección y vigilancia deban remitir a dicha Secretaría, la que a su vez consolidará la información y la remitirá a la Secretaría de Hacienda para ser incluida en la cuenta consolidada.

Parágrafo 2. Las Instituciones Educativas de los municipios certificados deberán rendir a la Secretaría de Educación Municipal la información que por inspección y vigilancia deban remitir a dicha Secretaría, la que a su vez consolidará la información y la remitirá a la Dependencia responsable para ser incluida en la cuenta consolidada del Ente Territorial.

Anexos a la rendición:

- Informe de auditoria externa o de revisoría fiscal, en caso de que se haya contratado, durante la vigencia o periodo fiscal que se rinde; éste informe debe presentarse de conformidad con los términos contractuales respectivos.
- Informe de Control Interno Contable
- Informe de Avance de Implementación del MECI y del Sistema de Gestión de calidad en caso de estar obligados de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Estos anexos digitalizados deberán adjuntarse al momento de realizar el envío de la rendición a través del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL"

Parágrafo 1. Los procesos que no aplique o que no hayan tenido movimiento durante el periodo rendido deberán rendirse indicando tal situación.

CAPITULO II

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS MIXTAS Y SOCIEDADES COMERCIALES. TODAS LAS



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

ANTERIORES EN LAS QUE EL DEPARTAMENTO O MUNICIPIO TENGA UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO Y PAGADO

Artículo 40. CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA. Las Sociedades y Empresas incluidas en éste capítulo deben presentar la siguiente información:

- 1 Proceso de Entidades
- 2 Proceso de Seguridad
- 3 Proceso de Mis Parámetros
- 4 Proceso de Planeación
- 5 Proceso de Presupuesto
- 6 Proceso de Jurídico y Contratación
- 7 Proceso de Tesorería

Para este tipo de entidades que trata este artículo se podrán adicionar procesos que serán visualizados al momento de ingresar con la clave de acceso asignada, los que deberán ser igualmente diligenciados en los mismos términos que los antes relacionados.

Dentro de cada proceso se deberán diligenciar los módulos que los componen de acuerdo a las características de cada entidad. Para ello el sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" habilitará los que correspondan

Anexos a la rendición:

- Informe de Gerencia, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.
- Informe completo de revisoría fiscal, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde, de conformidad con las normas respectivas del Código de Comercio; lo anterior si la empresa esta obligada a tener revisor fiscal.
- Informe completo de auditoria externa, en caso de que se haya contratado durante la vigencia o período fiscal que se rinde; éste informe debe presentarse de conformidad con los términos contractuales respectivos.
- Informe de Control Interno Contable
- Informe de Avance de Implementación del MECI y del Sistema de Gestión de calidad en caso de estar obligados.
- Informe sobre la composición accionaria, correspondiente a toda la vigencia



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

o período fiscal que se rinde.

Estos anexos digitalizados deberán adjuntarse al momento de realizar el envío de la rendición a través del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL"

Parágrafo 1. Los procesos que no aplique o que no hayan tenido movimiento durante el periodo rendido deberán rendirse indicando tal situación.

CAPITULO III

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS PRIVADAS Y SOCIEDADES COMERCIALES. TODAS LAS ANTERIORES EN LAS QUE EL MUNICIPIO TENGA UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA INFERIOR AL 50% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO Y PAGADO

Artículo 41. CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA. Las Sociedades y Empresas incluidas en este capítulo deben presentar la siguiente información:

- 1 Proceso de Entidades
- 2 Proceso de Seguridad
- 3 Proceso de Mis Parámetros
- 4 Proceso de Planeación
- 5 Proceso de Presupuesto
- 6 Proceso de Jurídico y Contratación
- 7 Proceso de Tesorería

Los procesos a rendir se relacionan exclusivamente con la ejecución de los recursos públicos en el período objeto de rendición.

Para este tipo de entidades que trata este artículo se podrán adicionar procesos que serán visualizados al momento de ingresar con la clave de acceso asignada, los que deberán ser igualmente diligenciados en los mismos términos que los antes relacionados.

Dentro de cada proceso se deberán diligenciar los módulos que los componen de acuerdo a las características de cada entidad. Para ello el sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" habilitará los que correspondan



100-28.02

**RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Anexos a la rendición:

- Informe de Gerencia, incluyendo los Estados Financieros, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde, aprobado por su Junta Directiva o Asamblea de Accionistas.
- Informe de Composición Accionaria, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.
- Informe completo de revisoría fiscal, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. (Si la empresa está obligada a tener revisor fiscal).
- Informe de Auditoria Interna, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.

Estos anexos digitalizados deberán adjuntarse al momento de realizar el envío de la rendición a través del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL"

CAPITULO IV

EMPRESAS QUE SE RIGEN POR EL DERECHO PRIVADO, ASOCIACIONES MUNICIPALES, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE DERECHO PRIVADO Y PARTICULARES, CUANDO ADMINISTREN, MANEJEN O INVIERTAN RECURSOS PÚBLICOS O PARAFISCALES

Artículo 42. CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA. Las Empresas, Institutos y particulares incluidas en éste capítulo deben presentar la siguiente información:

- 1 Proceso de Entidades
- 2 Proceso de Seguridad
- 3 Proceso de Mis Parámetros
- 4 Proceso de Planeación
- 5 Proceso de Presupuesto
- 6 Proceso de Jurídico y Contratación
- 7 Proceso de Tesorería

Los procesos a rendir se relacionan exclusivamente con la ejecución de los recursos públicos en el período objeto de rendición.

100-28.02

**RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Para este tipo de entidades que trata este artículo se podrán adicionar procesos que serán visualizados al momento de ingresar con la clave de acceso asignada, los que deberán ser igualmente diligenciados en los mismos términos que los antes relacionados.

Dentro de cada proceso se deberán diligenciar los módulos que los componen de acuerdo a las características de cada entidad. Para ello el sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" habilitará los que correspondan

Anexos a la rendición:

- Informe de gerencia, incluyendo los estados financieros, correspondientes a toda la vigencia o periodo fiscal que se rinde, aprobado por su Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas.
- Informe completo de revisoría fiscal, correspondiente a toda la vigencia o periodo fiscal que se rinde. (si la empresa está obligada a tener revisor fiscal).

Estos anexos digitalizados deberán adjuntarse al momento de realizar el envío de la rendición a través del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL"

CAPITULO V

SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 43. CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA. El liquidador del sujeto de control que se encuentre en proceso de liquidación, debe presentar, dentro de los mismos términos que se establecen en el artículo 28 de la presente resolución, la siguiente información:

- 1 Proceso de Entidades
- 2 Proceso de Seguridad
- 3 Proceso de Mis Parámetros
- 4 Proceso de Planeación
- 5 Proceso de Presupuesto
- 6 Proceso de Jurídico y Contratación



100-28.02

**RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA,
TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA
PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU
INFORMACIÓN"***

7 Proceso de Tesorería

Para este tipo de entidades que trata este artículo se podrán adicionar procesos que serán visualizados al momento de ingresar con la clave de acceso asignada, los que deberán ser igualmente diligenciados en los mismos términos que los antes relacionados.

Dentro de cada proceso se deberán diligenciar los módulos que los componen de acuerdo a las características de cada entidad. Para ello el sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" habilitará los que correspondan.

Anexos a la rendición:

- Copia de la Ley, Decreto, Resolución o acto administrativo en que se decreta o autoriza la liquidación.
- Informe de avance y ejecución del proceso liquidador, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.
- Informe comparativo del avance y ejecución del proceso de liquidación.
- Porcentaje de avance del proceso.
- Justificación de la prolongación de la liquidación

El liquidador del sujeto de control, cuando culmine el proceso de liquidación debe presentar la siguiente información:

1. Acta Final de liquidación debidamente aprobada por la asamblea, junta de socios o autoridad que sea competente para tal fin.
2. Escritura Pública con la cual se protocolizó la liquidación.
3. Informe de Ejecución y terminación de la liquidación.

Estos anexos digitalizados deberán adjuntarse al momento de realizar el envío de la rendición a través del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL"

CAPITULO VI

**ENTIDADES, EMPRESAS Y SOCIEDADES DE DERECHO PUBLICO DEL
ORDEN TERRITORIAL QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE DESMONTE,
FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN, CAPITALIZACIÓN Y DESCAPITALIZACIÓN**

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Artículo 44. CONTENIDO DEL INFORME CONSOLIDADO. Las personas encargadas mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, para adelantar procesos de desmonte, fusión, absorción, escisión, capitalización y descapitalización en entidades públicas del orden territorial cualquiera que sea su naturaleza, deberán presentar dentro de los mismos términos que se establecen en el Artículo 28, la siguiente información:

- 1 Proceso de Entidades
- 2 Proceso de Seguridad
- 3 Proceso de Mis Parámetros
- 4 Proceso de Planeación
- 5 Proceso de Presupuesto
- 6 Proceso de Jurídico y Contratación
- 7 Proceso de Tesorería

Para este tipo de entidades que trata este artículo se podrán adicionar procesos que serán visualizados al momento de ingresar con la clave de acceso asignada, los que deberán ser igualmente diligenciados en los mismos términos que los antes relacionados.

Dentro de cada proceso se deberán diligenciar los módulos que los componen de acuerdo a las características de cada entidad. Para ello el sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" habilitará los que correspondan.

Anexos a la rendición:

1. Informe sobre el manejo y conservación de los archivos correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.
2. Relación de la enajenación de activos, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.
3. Inventario de los procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual informando el estado de los procesos, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.
4. Inventario de pasivos en relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad pública, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.
5. Relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad pública y de los créditos y activos intangibles de que sea titular, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

6. Relación de los bienes corporales cuya tenencia esté en poder de terceros, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza, y la fecha de vencimiento, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.

Estos anexos digitalizados deberán adjuntarse al momento de realizar el envío de la rendición a través del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL"

CAPITULO VII**DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD Y SU RESULTADO**

Artículo 45. REVISIÓN. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, revisará mediante el proceso de auditoría con enfoque Integral, en sus distintas modalidades, la información que como cuenta consolidada rindan los responsables fiscales sobre su gestión fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

Artículo 46. RESULTADOS Y FENECIMIENTO: La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se pronunciará a través de los informes de Auditoría con Enfoque Integral sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto por el organismo de control.

El pronunciamiento será emitido a través del dictamen integral contenido en el Informe de Auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constará de una "opinión" sobre la razonabilidad de los estados contables y los "conceptos" sobre la gestión fiscal y cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

El mencionado fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa que comprende el período de enero a diciembre del respectivo año, lo anterior sin perjuicio de la periodicidad con que se presente la información.

- 1) La cuenta consolidada por entidad, **será fenecida** por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en los siguientes eventos:
 - a) La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
 - b) La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

- sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- c) La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
 - d) La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- 2) En los casos en que se adelante **auditoría con Enfoque Integral Modalidad Especial**, se podrá fenecer o no la cuenta cuando se cumpla con las siguientes condiciones:
- a) Que el presupuesto auditado sea por lo menos de un 70% del presupuesto total de la entidad.
 - b) Se haya emitido concepto sobre la gestión fiscal de la Entidad.
 - c) Se haya emitido opinión sobre los Estados Contables.
- 3) La cuenta consolidada por entidad **no será fenecida** por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en los siguientes eventos:
- a) La opinión sobre los estados contables sea negativa o haya abstención de opinión, sin importar el concepto de la gestión sobre la aplicación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
 - b) Cuando el concepto de la gestión sobre la aplicación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, sea desfavorable, sin importar la opinión de los estados contables.

Parágrafo 1. Para las solicitudes de prórroga de los derechos de contradicción producto de las auditorías, éstas deberán ser solicitadas con anterioridad no inferior a dos (2) días hábiles antes de su vencimiento. El funcionario competente podrá otorgar la prórroga por un máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento será aceptada.

Una vez revisada la cuenta por fuera del proceso auditor y siguiendo la metodología establecida en el Manual para la Revisión y Calificación de la cuenta



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

y de conformidad con la gestión reflejada en la información reportada por la entidad vigilada, se valora cada uno de los elementos a evaluar, teniendo presente la aplicación de los lineamientos normativos y procedimientos establecidos para cada uno de ellos. Se debe totalizar cada actividad desarrollada en cada una de las áreas en las que se agrupa la gestión de las entidades, partiendo de una puntuación de cero (cuando la información reportada refleje inexistencia o deficiencia de la gestión en aplicación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales). El pronunciamiento de la cuenta rendida se emite considerando y sumando los puntajes asignados a cada actividad, hasta obtener la calificación que determine un pronunciamiento favorable o desfavorable.

Parágrafo 2. En caso que el pronunciamiento de la revisión de la cuenta rendida sea desfavorable se deberá dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio.

Parágrafo 3. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma.

Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría con enfoque integral, o si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares que afecten la calificación de la-gestión y/o la opinión a los Estados Contables.

TITULO III**DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO****CAPITULO I****SUJETOS DE CONTROL FISCAL QUE DEBEN PRESENTAR PLAN DE MEJORAMIENTO A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Artículo 47. CONTENIDO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. Las entidades u organismos públicos y los privados responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos, sujetos de control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en donde se haya realizado un proceso de auditoría con enfoque integral, resultado del cual se formulen observaciones, deberán presentar un plan de

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

mejoramiento consolidado, que contemple las acciones correctivas que se compromete adelantar la entidad, con el propósito de subsanar y corregir cada uno de los hallazgos administrativos negativos y observaciones formuladas en el respectivo informe de auditoría.

El plan de mejoramiento deberá contener la siguiente información:

- 1). Periodos fiscales que cubrirá (Alcance).
- 2). Término de Desarrollo del Plan de Mejoramiento.
- 3). Relación de hallazgos clasificados por áreas, con las acciones correctivas que se desarrollarán para subsanar y corregir cada uno de los hallazgos administrativos negativos formulados en los informes de auditorías con sus correspondientes objetivos, metas de acción, plazos de ejecución en semanas, fecha de iniciación y terminación y el responsable del cumplimiento de la meta.
- 4). Calificación del hallazgo.
- 5). Indicadores de cumplimiento.
- 6). Responsable del plan de mejoramiento. (Representante Legal)
- 7). Observaciones generales.

Esta información deberá ser rendida a través del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" en el proceso de Plan de Mejoramiento a partir de la suscripción de los mismos durante el segundo semestre de la vigencia 2011, para lo cual se habilitará el proceso correspondiente.

Parágrafo 1. En cada sujeto de control fiscal, sólo puede estar vigente un Plan de Mejoramiento; en el evento de que se formule un nuevo plan, este debe contemplar las acciones no cumplidas del plan de mejoramiento anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas sancionatorias del caso.

Parágrafo 2. De presentarse acciones correctivas superiores a seis meses deberá sustentarse suficientemente ese plazo por el representante legal o jefe de la entidad sujeto de control.

Parágrafo 3. La calificación del hallazgo, consistirá en que el sujeto de control deberá asignar a cada acción correctiva según sea la importancia del mismo una calificación así: 1.- Corresponde a una importancia mínima
2.- Corresponde a una importancia media y
3.- A una importancia alta; la importancia se refiere al grado en que el cumplimiento de la acción correctiva afecta positivamente el proceso y adicionalmente cumple con los fines del estado.



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Parágrafo 4: En el evento en que no se lleve a cabo una o varias acciones de mejoramiento formuladas, se entenderá que no se adelantaron las acciones tendientes a subsanar las deficiencias detectadas por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

CAPITULO II

DE LA CONFORMIDAD, REVISIÓN Y RESULTADO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

Artículo 48. CONFORMIDAD - NO CONFORMIDAD. *La conformidad* de las acciones de mejoramiento es la expresión de aceptación de la Contraloría, cuando no tenga objeción alguna sobre la pertinencia de las mismas ni sobre la razonabilidad de los plazos de las diferentes metas que ha propuesto el sujeto de control. El sentido contrario a esta definición es *la no conformidad*. En ningún caso, la conformidad de las acciones de mejoramiento se entenderá como aprobación o acuerdo respecto a la eficacia de dichas propuestas.

La Contraloría Auxiliar respectiva recepcionará y trasladará el Plan de Mejoramiento al equipo auditor para su revisión en mesa de trabajo, si está conforme lo archiva, si tiene observaciones, proyecta oficio para firma del Contralor Auxiliar respectivo solicitando a la entidad hacer las correcciones correspondientes. El Contralor Auxiliar respectivo y el equipo auditor cuentan con diez (10) días hábiles para comunicar al sujeto de control fiscal la conformidad o inconformidad en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Recibido el Plan de Mejoramiento ajustado por el sujeto de control se evalúa nuevamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si esta conforme lo archiva, si no está conforme se remite a la Contraloría Auxiliar para Control Fiscal, para iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio.

Parágrafo. Si transcurrido el término anterior y la Contraloría Departamental no se pronuncia, se entiende que ha sido dada la conformidad.

Artículo 49. REVISIÓN. El análisis y revisión de los planes de mejoramiento se realizará conforme a los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, entendiéndose cumplido cuando se logre el 85% de las acciones correctivas. En caso de incumplimiento de dichas acciones correctivas se deberá dar inicio al proceso administrativo sancionatorio

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

contemplado en la Resolución Reglamentaria vigente y de conformidad con el capitulo V de la Ley 42 de enero 26 de 1993.

Parágrafo. En ejercicio de cualquier modalidad de auditoria, el análisis y seguimiento a los planes de mejoramiento debe realizarse durante todo el proceso auditor, estableciéndose para tal efecto *"el seguimiento a los planes de mejoramiento"*, como una línea específica de auditoria.

Artículo 50. EVALUACIONES PERIÓDICAS. Los sujetos conforme al proceso de avance al Plan de Mejoramiento del sistema de Rendición de cuentas en línea "RCL" deberán presentar semestralmente (con corte a junio 30 y diciembre 31) dentro de los 15 días hábiles del período a rendir, el informe de avance del cumplimiento del plan de mejoramiento que esté vigente.

Artículo 51. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN. La evaluación semestral determina el grado de cumplimiento y de avance del plan de mejoramiento, con base en el examen de las metas cuyos plazos hayan vencido y tiene por objeto determinar el grado de compromiso de la administración del sujeto de control y permitir a la Contraloría la elaboración de un informe semestral sobre el cumplimiento y grado de avance de los planes de mejoramiento.

Artículo 52. RESULTADO. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se pronunciará, mediante el Informe de auditoria integral o especial que se adelante para tal fin, el seguimiento al plan de mejoramiento que presente en forma semestral el Representante Legal, en el mismo se incluye el análisis y registro sobre el cumplimiento y la efectividad de cada una de las acciones programadas y desarrolladas por la entidad, para subsanar y corregir los hallazgos y observaciones que hayan sido formuladas como resultados en los respectivos informes.

TITULO IV**DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN****CAPITULO I****REPRESENTANTES LEGALES DE LOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.**

Artículo 53. CONTENIDO DE LA CUENTA. Los jefes de la entidad, los Representantes legales o quien haga sus veces de las entidades sujetos de

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, al culminar su gestión o encargo, deben presentar la siguiente información:

- 1 Proceso de Entidades
- 2 Proceso de Seguridad
- 3 Proceso de Mis Parámetros
- 4 Proceso de Planeación
- 5 Proceso de Presupuesto
- 6 Proceso de Jurídico y Contratación
- 7 Proceso de Tesorería

Además deberán anexar:

- Acta de Entrega (informe de Gestión) conforme a lo establecido en la Ley 951 de 2005 y en la Resolución Orgánica No.5674 de junio 24 de 2005 de la Contraloria General de la Republica, el cual contendrá:
 1. Un Informe resumido o ejecutivo sobre la gestión del servidor público saliente. Es decir, una descripción resumida de la situación del despacho, entidad u órgano, desde la fecha de inicio de la gestión del funcionario saliente; actividades, programas o proyectos y resultados obtenidos durante la gestión (resaltando su culminación o en proceso de ejecución); y la situación del despacho u entidad en la fecha de retiro o termino de la gestión.
 2. Detalle pormenorizado sobre la situación de los recursos materiales, financieros; así como los bienes muebles e inmuebles a su cargo, debidamente actualizados a la fecha de la entrega con los correspondientes inventarios y responsables.
 3. Detalle pormenorizado sobre la planta de personal de la entidad, su comportamiento durante toda la gestión, desagregada por cargos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, trabajadores y empleados oficiales.
 4. Ejecución Presupuestal por vigencias

Estos anexos digitalizados deberán adjuntarse al momento de realizar el envío de la rendición a través del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL"

Parágrafo Único: La información contenida en los numerales 2 y 3 del presente artículo se rendirá con corte al último día hábil en que efectivamente se haya producido el retiro del obligado a rendir.



100-28.02

**RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

CAPITULO II

DE LA REVISIÓN Y RESULTADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

Artículo 54. REVISIÓN. La revisión de la cuenta que presenten los jefes de entidad, los Representantes legales o quien haga sus veces al culminar su gestión, la realizará la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a través de las respectivas Contralorías Auxiliares, mediante un análisis descriptivo de la información presentada.

Artículo 55. RESULTADO. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, como resultado de los procesos auditores que se adelanten, se pronunciará sobre la gestión en el periodo informado.

**TITULO V
INFORMACION AMBIENTAL**

CAPITULO I

LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES SUJETAS DE CONTROL Y PARTICULARES QUE MANEJEN RECURSOS PUBLICOS QUE DEBEN PRESENTAR INFORMACION AMBIENTAL

Artículo 56. CONTENIDO DE LA INFORMACION AMBIENTAL. Representantes legales de las entidades sujetos de control deben presentar la gestión ambiental realizada en el periodo a rendir, para lo cual deberán diligenciar la totalidad de los componentes del proceso de "Gestión ambiental" del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL".

CAPITULO II

DE LA REVISIÓN Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

Artículo 57. REVISIÓN. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, revisará el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de la Gestión Ambiental a través de la Contraloría Auxiliar de Recursos Naturales y Medio Ambiente y emitirá el concepto respectivo, el que se tendrá en cuenta en la calificación de la gestión consolidada de las entidades al momento de fenecer la cuenta.

100-28.02

**RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Artículo 58. RESULTADO. La información ambiental, después de su correspondiente análisis y revisión, hará parte integrante del Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente y de las auditorias integrales y especiales Ambientales que se realicen en cumplimiento del Plan General de Auditorias.

TITULO VI

**INFORMACIÓN PARA LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO;
CATEGORIZACIÓN TERRITORIAL; LÍMITE DEL GASTO; PROGRAMAS DE
DESEMPEÑO, SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO; DEUDA PÚBLICA;
ESTADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y COSTO DE PERSONAL;
BALANCE FINANCIERO; SISTEMA PRESUPUESTAL.**

CAPÍTULO I

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 59. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Los responsables de los órganos de que trata el Artículo 1º y su parágrafo de la presente Resolución, rendirán a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la información relacionada con la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia contemplando tanto ejecución Activa en el Ingreso como en el Gasto conforme a lo establecido en el proceso de Presupuesto del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL".

La Ejecución Presupuestal de Ingresos se encuentra constituida por la Ejecución Activa (Recaudos en efectivo y Ejecución en papeles y Otros) de conformidad con lo establecido en la Ley 819 de 2003, la cual deberá estar plenamente conciliada con las cuentas de Presupuesto y Tesorería del Plan General de Contabilidad Pública. El Recaudo por Ingresos no aforados o aforados por menor valor, corresponde al recaudado en efectivo o en papeles durante la vigencia y que conllevaron a la realización de adiciones presupuestales, con lo cual se podrá llevar el control de lo efectivamente recaudado por la ejecución de la vigencia.

La ejecución presupuestal de gastos se encuentra constituida por la Ejecución Activa (Obligaciones contraídas, pagos en efectivo y ejecución sin flujo de efectivo), la cual deberá estar plenamente conciliada con las cuentas de presupuesto y tesorería del Plan General de Contabilidad Pública. La ejecución



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Pasiva corresponde a las Reservas de Apropiación que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal las que deberán contar con los recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación.

Parágrafo 1. En cada entidad, los registros de la contabilidad de ejecución del presupuesto deben ser consistentes y conciliables con los respectivos registros de la contabilidad financiera patrimonial reportados en la rendición de la cuenta de la presente resolución, como garantía de oportunidad, veracidad, confiabilidad e integridad. Lo que implica la necesaria conciliación entre contabilidad y presupuesto tanto en Ingresos como en Gastos al exigir el diligenciamiento de las casillas de los formatos de acuerdo al saldo de las cuentas de presupuesto y tesorería que aparecen en cada una de ellas.

Parágrafo 2. La información presupuestal que contiene el proceso de presupuesto con sus respectivos componentes que hace parte del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" deberá ser rendida en el término fijado en el Artículo 28 de la presente Resolución.

Parágrafo 3: Cuando se reporten modificaciones presupuestales se deberán anexar los actos administrativos correspondientes debidamente digitalizados.

CAPITULO II**DEL CONTROL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO TERRITORIAL**

Artículo 60. DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, al tenor de lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 192 de 2001, aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene como objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

Parágrafo. Las entidades que a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000 tengan suscritos convenios o planes de desempeño de conformidad con la Ley 358 de 1997 o suscriban acuerdos de reestructuración en virtud de la Ley 550 de 1999, se entenderán que se encuentran en programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, siempre y cuando cuenten con concepto favorable del Ministerio de

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Hacienda y Crédito Público sobre su adecuada ejecución, expedido con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000.

Artículo 61. CONTROL FISCAL TERRITORIAL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Las entidades territoriales deberán reportar a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca los programas de saneamiento fiscal y financiero que celebren con la Nación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma, para su respectivo control y seguimiento.

Parágrafo. Los convenios de desempeño derivados de la aplicación de la Ley 358 de 1997, los acuerdos de reestructuración logrados en el marco de la Ley 550 de 1999 y en los términos del artículo 125 de la ley 1116 de 2006 y los programas de racionalización sectorial hacen parte de los programas de saneamiento fiscal y financiero.

Artículo 62. SEGUIMIENTO AL CONTROL FISCAL TERRITORIAL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. La entidad Territorial deberá reportar a la Contraloría Auxiliar Para Control de Financiero y Patrimonial de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año con fecha de corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior la siguiente información:

1. Copia de las actas de reunión de comité de seguimiento o comité de vigilancia de los programas de saneamiento fiscal y financiero, acuerdos de reestructuración de pasivos o planes de desempeño suscritos en virtud de las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 550 de 1999 realizados en la vigencia anterior.
2. Informar del seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, acuerdo de reestructuración de pasivos o planes de desempeño que incluya: Antecedentes, diagnóstico financiero, indicadores de ley, riesgos financieros, conclusiones y recomendaciones de acuerdo a la metodología utilizada por la Dirección General de Apoyo Fiscal DAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los Entes Descentralizados de orden territorial deberán presentar trimestralmente la información de los numerales 1 y 2 del presente artículo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del periodo o trimestre.



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

CAPITULO III

REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 63. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el Artículo 3o del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo superior a un año para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo menor a un año para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación, y podrán contar con la garantía de la Nación.

Artículo 64. REFRENDACIÓN. Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de Deuda Pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Artículo 65. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA. Para

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias deberán presentar ante la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

1. Oficio remitido firmado por el Representante Legal en el cual solicite se le expida el certificado de registro del crédito.
2. Proyecto de inversión presentado al Concejo Municipal o Junta Directiva para solicitar facultades de celebración de operaciones de crédito público.
3. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales (Arts. 279 y 280 del Decreto 1333 de 1986, Arts. 216 a 220 del Decreto 1222 de 1986), referidos al proyecto específico de inversión.
4. Copia del acto administrativo vigente, mediante el cual se faculta al ordenador del gasto para celebración de operaciones de crédito público (Arts. 279 y 280 del Decreto 1333 de 1986, Arts. 216 a 220 del Decreto 1222 de 1986), referido al proyecto específico de inversión.
5. Certificación de la firma calificadora de riesgos (para Departamentos, Distritos y Municipios de categoría especial, 1, 2 y Entes Descentralizados Artículo. 16 del Decreto 819 de 2003, Artículo. 1º del Decreto 610 de 2002.)
6. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación debidamente perfeccionado.
7. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.
8. Traducción oficial en idioma español del respectivo contrato o documento donde conste la obligación, cuando se trate de empréstitos externos.
9. Copia de la certificación expedida por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República sobre el total de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y el cumplimiento de los techos de la Ley 617/2000 Art. 90.
10. Copia del certificado de registro de operaciones de crédito público expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Copia del Marco Fiscal de Mediano Plazo y sus modificaciones, presentado en la vigencia anterior al Concejo Municipal o Asamblea Departamental.
12. Análisis de Capacidad de Endeudamiento de acuerdo con el anexo 4 del

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

procedimiento "REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO", en medio magnético y físico debidamente firmado.

13. El Balance Financiero de la vigencia anterior de acuerdo con el anexo 3 del procedimiento "REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO", en medio magnético y físico debidamente firmado.
14. Ejecución presupuestal de ingresos y gastos al 31 de Diciembre de la vigencia anterior, debidamente firmado por el Representante Legal y el Jefe de Presupuesto de la entidad, con la que se elaboro la capacidad de endeudamiento y el balance financiero.

Parágrafo. Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda de que trata el presente artículo, la entidad no cuenta con copia del certificado de registro de operaciones de crédito público expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se exige en el numeral 10, la entidad deberá presentar a esta Contraloría, copia del oficio de solicitud de registro radicado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Una vez la entidad cuente con el certificado de registro expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo remitirá a esta Contraloría para que se continúe con el procedimiento de registro de la operación de crédito respectivo.

Artículo 66. REPORTE DE HECHOS ECONÓMICOS DE DEUDA. La entidad Departamental o Municipal que mantenga compromisos de deuda deberá remitir en forma consolidada trimestralmente, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes inmediatamente siguiente al trimestre, a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, un informe que contenga debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás operaciones, eventos o atributos contemplados en el formato SEUD. (Sistema Estadístico Unificado de Deuda) a través del proceso de deuda pública del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL".

Parágrafo: El formato SEUD (Sistema Estadístico Unificado de Deuda) deberá ser rendido en forma consolidada del trimestre en Excel a través del proceso Mi Perfil, Características adicionales de la entidad del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" hasta el segundo trimestre de la vigencia 2011 el cual se rendirá dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de Julio del mismo año. A partir del tercer trimestre de la vigencia 2011 se deberá rendir a través del proceso de deuda pública de "RCL" señalado en el presente artículo.

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

CAPITULO IV

CIERRE FISCAL

Artículo 67. CIERRE FISCAL. De conformidad con el artículo 38 de la presente resolución la información del Cierre Fiscal a diciembre 31 de cada vigencia se entenderá presentada a través de la rendición del cuarto trimestre, la que se realizará a más tardar el 31 de Enero de la vigencia siguiente.

Los sujetos de control deberán anexar dentro del término de rendición del último trimestre de cada vigencia la siguiente información:

1. Acta del Cierre Fiscal debidamente firmada por el Representante Legal, Jefe de presupuesto o quien haga sus veces y el Contador.
2. Certificación y copia del último registro Presupuestal.
3. El acto administrativo que constituye las Reservas de Caja.
4. El acto administrativo que constituye las reservas de Apropriación por parte de los sujetos de control en forma excepcional al cierre de la vigencia.
5. Actos administrativos de reconocimiento del Déficit Fiscal o el Superávit.
6. PARA INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HOSPITALES Certificación expedida por el contador público de la entidad, sobre las cuentas por cobrar radicadas y no pagadas durante el último trimestre.
7. Copia de la constancia de rendición del último trimestre de cada vigencia en el software de rendición de cuentas en línea "RCL" ubicado en la página web www.contraloriavalledelcauca.gov.co

Estos anexos digitalizados deberán adjuntarse al momento de realizar el envío de la rendición correspondiente al último trimestre de cada vigencia a través del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL"

ARTICULO 68. Durante la vigencia siguiente a la constitución de las reservas de caja y de apropiación, los sujetos de control informarán dentro del proceso de presupuesto acerca de su ejecución y pago correspondientes a los periodos y términos contenidos en la presente resolución.



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

CAPITULO V**EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

Artículo 69. Los responsables de rendir cuenta remitirán a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el informe ejecutivo anual sobre el avance en la implementación del Modelo Estándar de Control Interno – MECI, de conformidad con el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, la Circular 05 del 22 de diciembre de 2006, el Decreto 153 de 2007 del 24 de enero de 2007, y el Decreto 2621 del 03 de Agosto 2006 y las Circulares que emita el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno para cada vigencia.

Los sujetos de control que en cumplimiento de la ley 872 del 30 de diciembre de 2003 y sus decretos reglamentarios, la Circular 06 del 27 de junio de 2005, la Ordenanza 186 del 18 de agosto de 2004, estén obligados a la implementación del Sistema de Gestión de Calidad deberán aportar el informe anual sobre la implementación de dicho sistema y acompañarán el diligenciamiento de la encuesta que para tal fin estableció el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.

Para efectos de la evaluación del Modelo Estándar de Control Interno MECI y el sistema de Gestión de Calidad, este órgano de control aplicará lo dispuesto en la metodología de la Auditoria con Enfoque Integral incorporado en el software AUDIVALLE versión vigente.

CAPITULO VI**PLANES DE DESARROLLO**

Artículo 70. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, vigilará la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo y /o planes estratégicos a través del diligenciamiento del proceso de planeación del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" el cual contiene como componentes:

- Marco Fiscal de Mediano Plazo
- Plan de Desarrollo
- Formulación de Proyectos
- Plan Financiero



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Parágrafo 1. Para los años subsiguientes a su sanción, las modificaciones efectuadas al Plan de Desarrollo serán presentadas en el período de rendición siguiente a la fecha en que estas se presenten de conformidad con el artículo 34 de la presente Resolución. Para tal efecto se anexaran en forma digitalizada los actos administrativos que las respaldan a través del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL".

CAPITULO VII**INFORME SOBRE LA AUJTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.**

Artículo 71. Los sujetos de control remitirán en forma trimestral dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al trimestre rendido a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca un informe que contenga:

1. Oficio remisario indicando el contenido, firmado por el Representante Legal de la Entidad.
2. Los actos administrativos que regulen la implementación de medidas de austeridad en el gasto.

Estos informes digitalizados se deberán acompañar a la rendición que se efectúe a través del sistema de Rendición de Cuentas en Línea "RCL" a través del proceso Mi Perfil- Otras características adicionales de la entidad.

CAPITULO VIII**INFORMACION CONTRACTUAL.**

Artículo 72. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN: El Jefe de Entidad, Representante Legal o quien haga sus veces, de las entidades sujetos de control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, son responsables de rendir la información contractual a través de la página Web, Sistema de Rendición de cuentas en línea "RCL", dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a cada bimestre, teniendo en cuenta las diferentes actuaciones que se surtan en las etapas de Legalización, Ejecución y Liquidación del los Contratos.

La información de la Contratación Consolidada de la Entidad se deberá rendir a través del proceso de Jurídico y Contratación, componente Contratos contenido en el sistema de rendición de cuentas en línea "RCL"

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Anexos de la información de contratación que deberán acompañarse en forma digitalizada (escaneado el original del documento):

- Estudios Previos
- Contrato
- Acta de Inicio
- Registro Fotográfico (Solo Aplica para Contratos de Obra, Máximo 6 fotos que permitan visualizar el inicio, la ejecución y la finalización de la obra).
- Informe de Interventoría
- Acta de Terminación (Cuando el contrato a rendir es de Obra se deberá incluir el balance final de la obra ejecutada)
- Acta de Liquidación

Parágrafo 1. Estos documentos anexos se deberán presentar a partir de la rendición del cuarto bimestre de la vigencia 2011, la que se realizará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a cada bimestre.

Parágrafo 2. Contenido de la Carpeta. Los sujetos de control fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, deberán conformar una carpeta por cada contrato, siguiendo lo previsto en la Ley 594 de 2000, la cual deberá permanecer en la Entidad. Este órgano de control podrá solicitarla en cualquier tiempo para su evaluación o consulta.

Parágrafo Transitorio. La información contractual relacionada con la atención de la Emergencia por ola Invernal deberá ser rendida a través del proceso Mi Perfil, componente Características Adicionales de la Entidad, en el formato contenido en el sistema de rendición de cuentas en línea "RCL".

Artículo 73. Concepto Técnico en Contrato de Obra y Consultoría en Obra Pública. La Contraloría Auxiliar para Infraestructura Física emitirá el concepto técnico sobre los contratos de obra y consultoría en obra pública conforme a los procedimientos establecidos, el cual consistirá en un **Pronunciamiento favorable, favorable con observaciones o desfavorable.**

Parágrafo 1. El Concepto Técnico tendrá el carácter de prueba, para efectos de cualquier investigación de orden fiscal que se adelante en este ente de control.

Parágrafo 2. Cuando se emita un concepto técnico con pronunciamiento desfavorable, que conlleve presunto daño patrimonial al Estado en los términos

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, La Contraloría Departamental del Valle del Cauca podrá iniciar de oficio proceso de responsabilidad fiscal, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la citada ley.

CAPITULO IX**DE LA URGENCIA MANIFIESTA**

Artículo 74. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Los representantes legales de las entidades estatales fiscalizadas deberán dar estricto cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 43, de la ley 80 de 1993. En tal virtud deberán remitir a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de los contratos celebrados en virtud de urgencia manifiesta los siguientes documentos:

- a) Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiesta.
- b) Relación de Contratos Suscritos en virtud del Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiestas.
- c) Copia de Cada uno de los Contratos suscritos en virtud del Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiestas.
- d) Copia de los antecedentes administrativos, actuaciones precontractuales y Contractuales relacionadas con cada uno de los contratos celebrados en virtud de la Urgencia Manifiesta
- e) Prueba de los hechos o circunstancias acaecidas que motivaron la declaratoria de Urgencia Manifiesta y de las actuaciones adelantadas por la Entidad.

TITULO VII**DE LAS PRORROGAS****CAPITULO I****PARA LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS E INFORMES**

Artículo 75. SUJETOS DE CONTROL. Los responsables de rendir información contenida en la presente resolución, podrán solicitar prorroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante

100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

el Contralor Auxiliar respectivo de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. Dicha solicitud, deberá ser refrendada por los responsables, con anterioridad no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento. El funcionario competente podrá otorgar la prórroga, por un máximo de 10 (diez) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

Parágrafo. Para las solicitudes de prórroga de los derechos de contradicción producto de las auditorias, éstas deberán ser solicitadas con anterioridad no inferior a dos (2) días hábiles antes de su vencimiento. El funcionario competente podrá otorgar la prórroga por un máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento será aceptada.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

CAUSALES QUE DAN ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 76. CAUSALES. De conformidad con la Ley 42 de enero 26 de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los artículos 100 y 101 de la mencionada Ley, en materia de la rendición de cuenta e informes, en el acto administrativo vigente en materia sancionatorio emanado del Contralor Departamental del Valle del Cauca, además del cumplimiento de los términos y requerimientos establecidos en esta Resolución.

CAPITULO II

APLICACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO

Artículo 77. TIPOS DE SANCIONES. En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, podrá según el caso, imponer sanciones a los responsables, de conformidad con la parte primera del Código Contencioso Administrativo, Decreto Ley 01 de 1984, Resolución



100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 006 de 2011
(Julio 12 de 2011)

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA,
TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA
PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU
INFORMACIÓN"***

Reglamentaria de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca que se encuentre vigente y demás disposiciones de carácter legal que lo modifique o adicione.

TITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 78. OTRA INFORMACIÓN. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, podrá solicitar en cualquier tiempo a los sujetos de control (entidades o particulares) que administren, manejen e inviertan fondos, bienes o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente Resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión institucional. Para tal efecto la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante comunicación escrita señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

Artículo 79. CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Toda la información a que se refiere la presente resolución deberá ser firmada por el Representante legal, el Jefe de la Entidad o quien haga sus veces, identificando su nombre completo, número de cédula de ciudadanía y cargo.

Parágrafo 1. Cuando el representante legal delegue la presentación de la información a que se refiere la presente resolución, remitirá junto con la información respectiva a la Contraloría, el acto administrativo por el cual se producen dicha delegación.

Parágrafo 2. La información digitalizada (escaneada) de que trata la presente resolución deberá siempre contener la firma del responsable de rendirla de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la presente Resolución.

Parágrafo 3. Serán igualmente sujetos de control las entidades de orden Departamental, Municipal o Descentralizado de cualquiera de estos órdenes que se creen con posterioridad a la presente Resolución, dentro del ámbito de jurisdicción y competencia de la Contraloría Departamental del Valle, sin necesidad de acto administrativo que así lo reglamente

Artículo 80. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 100.28.02.13 de Diciembre 18 de 2008, ya



100-28.02

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 006 de 2011

(Julio 12 de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

Resolución 14 de Diciembre 22 de 2009 y la Resolución 11 de Agosto 11 de 2010.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali a los doce (12) días del mes de Julio de dos mil once (2011)



CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA
Contralor Departamental del Valle del Cauca.

Proyectó: Lisandro Roldán González. Contralor Auxiliar para el Control Fiscal
Revisó: Julián Andrés Rivera. Oficina Jurídica
Aprobó: Doris Noemi Pizarro Melgarejo. Contralora Auxiliar